



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00127-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CUESTA MARTINEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por CARLOS ARTURO CUESTA MARTINEZ identificado(a) con C.C. N° 19.290.816 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia autentica de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 319.275 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas, las cuales se enviará a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho:
 - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.

- b) Igualmente, requerir a la accionada PROTECCION S.A. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación de la demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante. Además, allegar las hojas de vida laboral de todos los asesores que suscribieron en representación de estas administradoras pensionales la vinculación y afiliación del demandante al RAIS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 05 de octubre de 2020

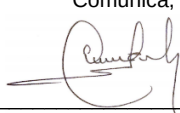
El auto anterior fue notificado por estado N° 121 y
estados electrónicos N°. 79 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de
PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES
la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador